

Modificación al Programa IMMEX

Ciudad de México, a 1º de septiembre de 2025

El 28 de agosto de 2025, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto”), a través del cual se amplía la lista de mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”). El objetivo es incluir al sector calzado, en específico, las fracciones arancelarias contempladas en las partidas 64.01 a 64.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”).

De acuerdo con el gobierno, esta medida se justifica debido a que la situación económica para la industria del calzado se mantuvo desfavorable: durante el periodo que comprende de 2019 a 2024, la Tasa Media de Crecimiento Anual del Producto Interno Bruto experimentó una contracción y se perdieron 10,958 puestos formales de trabajo. Estas cifras contrastan con las del año 2024 donde se presentó un crecimiento exponencial en las importaciones de calzado terminado al amparo de un Programa IMMEX, representando un aumento del 159% en volumen y 60.3% en valor en comparación con 2023.

Adicionalmente, en el Decreto se precisa que las operaciones de los últimos años reflejan una disminución significativa en la proporción de retorno al extranjero de calzado terminado. El gobierno argumenta que mientras en 2021 se retornaban aproximadamente 6 pares por cada par importado temporalmente, en 2024 el retorno se redujo a menos de un par exportado por cada par importado temporalmente.

Ante el incumplimiento generalizado del retorno de las mercancías importadas temporalmente, el Ejecutivo Federal decidió implementar medidas para evitar prácticas que afecten el empleo y la competitividad de la industria nacional, así como para limitar la posibilidad de otras prácticas irregulares (como el contrabando técnico). Por estas razones, modificó el Anexo I del Decreto IMMEX, adicionando las partidas 64.01 a 64.05 de la TIGIE, para establecer que a partir del 29

de agosto de 2025 no podrán importarse temporalmente al amparo de dicho Decreto mercancías consistentes en calzado terminado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta, así como el listado completo del Anexo I del Decreto IMMEX:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766797&fecha=28/08/2025#gsc.tab=0.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

